



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 2007

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En concordancia con la Ley 99 de 1993, de conformidad con las disposiciones conferidas mediante Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, Resolución No. 8321/83, Decreto 854 del 2001, Resolución No. 0627 del 07 de abril de 2006, las facultades legales en especial las que le confiere el Decreto 561 de 2006 en el artículo 6º literal J), la Resolución No 0110 del 31 de enero de 2007 en la cual delegaron unas funciones a la Dirección Legal Ambiental y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado 18314 del 18 de septiembre de 1998, la señora Patricia Revollo Arango, presenta queja ante el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, por la contaminación sonora generada por una lámina colocada en el piso (kilómetro 17 vía la Calera), la cual con el tráfico vehicular genera bastante ruido.

Que con fundamento en la queja citada, funcionarios de esta entidad, efectuaron visita técnica el 20 de octubre de 1998, al sitio mencionado y emitieron el concepto técnico 3452 del 9 de noviembre de 1998, mediante el cual se establece que: *"El sitio objeto de evaluación corresponde a la vía al municipio de la Calera a la altura del Alto de Patios. En el sitio existe una lámina metálica que estaba suelta y que al pasar los carros, producía un ruido de tipo impulsivo. Al momento de la visita ya se había ajustado la lámina con lo cual la fuente del ruido ha desaparecido."*

Que posteriormente, bajo el radicado 790 del 18 de enero de 1999, la señora Patricia Revollo Arango, mediante derecho de petición elevado ante el DAMA, solicita se reconsidere el concepto técnico 3452 del 9 de noviembre de 1998, el cual esta relacionado con la queja radicada mediante el número 18314 del 18 de septiembre de 1998.

Que con fundamento en el derecho de petición, funcionarios de esta entidad, efectuaron visita técnica el 12 de febrero de 1999, al sitio en mención y determinaron mediante el Memorando SCA USM 607 del 19 de febrero de 1999, que se observó la instalación de un mecanismo de seguridad para evitar que los vehículos evadan el peaje, el cual genera un ruido perturbador, toda vez que los vehículos al pasar por este mecanismo golpean

Bogotá (in)indiferencia

una lámina metálica. Por lo que se sugiere el desmonte de este mecanismo y la utilización de otro sistema que no genere perturbaciones a la población del sector.

Que la entidad mediante el oficio SJ ULA 5281 del 4 de marzo de 1999, da respuesta al derecho de petición elevado por la señora Revollo Arango, informándole que se estaban incumpliendo las normas ambientales sobre contaminación de ruido y que se la entidad lo había requerido par que en un término de cuarenta y cinco (45) días calendario desmontara el mecanismo actual e implementara un sistema que garantice los niveles de presión sonora dentro de los parámetros legales.

Que mediante el requerimiento SJ ULA 5279 del 4 de marzo de 1999, requirió al Peaje Los Patios, para que desmontara el mecanismo actual e implementara un sistema que garantizara el cumplimiento de la normatividad ambiental en materia de contaminación auditiva, para lo cual le otorgó un término de cuarenta y cinco (45) días calendario.

Que de la misma forma, esta entidad mediante el oficio SJ QR 13707 del 24 de mayo de 1999, da respuesta a la solicitud presentada por el quejoso, informando lo actuado por esta entidad.

Que se realizó visita técnica de seguimiento el 11 de julio de 2001, y se concluyó mediante el concepto técnico 12661 del 10 de septiembre de 2001, que: *"Durante la visita se evidencio que el mecanismo al que se refiere el requerimiento 5279 del 4 de marzo de 1999 ya no esta en funcionamiento, en consecuencia, no se encontró fuente de contaminación auditiva. Se considera que el requerimiento fue cumplido."*

Que en atención al desaparecimiento de la fuente generadora de ruido, tal como lo advierte el memorando antes citado y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por este Departamento, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad contra el Peaje Los Patios, las cuales obran en el expediente Requerimiento 1131/00.

Que el artículo 3 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo, se consagran los principios orientadores de las actuaciones administrativas, estableciendo que las mismas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U S 2007

Que el Capítulo V de la Función Administrativa, artículo 209 de la Constitución Nacional señala "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la Ley.

Que teniendo en cuenta que la Entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia, y de acuerdo con lo expuesto por la parte técnica, este Despacho concluye que a la fecha no existe objeto por el cual adelantar un trámite ambiental, por cuanto se considera que los efectos ambientales que se producían en la dirección referida han desaparecido, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

Que mediante Decreto No 561 del 29 de diciembre de 2006 por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, la competencia para resolver en el caso que nos ocupa, es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante Acuerdo No. 257 de 2006 y las facultades conferidas por la Resolución No. 110 del 31 de enero de 2007 por la cual se delegan unas funciones a la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que en consecuencia de lo anterior, este Despacho está investido para tramitar de oficio o a solicitud de parte, ordenar el archivo de las diligencias adelantadas contra el Peaje Los Patios, contenidas en el expediente Requerimiento 1131/00.

DISPONE :

PRIMERO: Abstenerse de iniciar trámite administrativo ambiental.

SEGUNDO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad contra el Peaje Los Patios, contenidas en el expediente Requerimiento 1131/00. Por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

TERCERO : Dar traslado a la oficina Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar el expediente Requerimiento 1131/00, iniciado en contra de el Peaje Los Patios.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

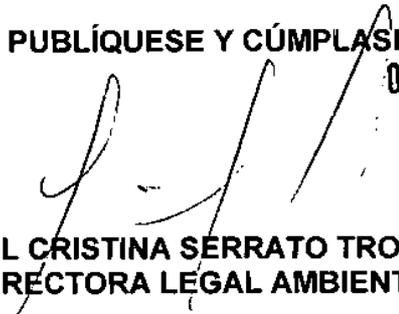
15 2007

CUARTO: Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local correspondiente para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

07 SEP 2007


ISABEL CRISTINA SERRATO TRONCOSO
DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL

Proyecto María Odilia Clavijo 1-08-07
Revisó: Dra Elsa Judith Garavito
CT12661 del 10 de septiembre de 2001
Exp. Req. 1131/00 Ruido

Bogotá sin indiferencia